

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	2013 - 00746
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEÓN DE JESÚS PEÑA SALDARRIAGA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE GIRARDOTA
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá allegar copia de la demanda sin anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros; así mismo deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la al Ministerio Público. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
2. Deberá aclarar las pretensiones del numeral 1.2, toda vez que solicita la nulidad de varios actos administrativos entres los que se encuentran actos de trámite, y en los poderes otorgados se mencionan sólo tres actos administrativos.
3. Deberá allegar los actos administrativos demandados en original o en copia autentica de acuerdo al literal a) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 que derogó de manera expresa el inciso primero del artículo 215 de la Ley 1437 de 2011.
4. Deberá allegar original de certificado de Registro mercantil de la cámara de comercio de Medellín.

5. Allegar en copia auténtica la Ordenanza N° 018 de 2002, enunciada en las normas violadas y en los actos administrativos demandados, así mismo aportar copia auténtica del decreto 167 de 2005, lo anterior por ser actos de índole municipal.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

<p>El auto anterior se notifica en estados de fecha 17 de septiembre de 2013 Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA</p>
--

n.z